

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000060-2026-MPC-A [264990.011]**

**Contumaza, 01 de Julio del 2026**

**VISTO:** El Informe N° 000187-2026-MPC-OGA-UFGRH [264990.006] de 22 de junio del 2026, emitido por la unidad funcional de Recursos humanos, el Memorandum N° 000195-2026-MPC-OGA [264990.007] de 23 de junio del 2026, emitido por la oficina general de administración, el Informe N° 000580-2026-MPC-OGPYP [264990.008] de fecha 23 de junio del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000119-2026-MPC-OGA [264990.009] de 24 de junio del 2026, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000144-2026-MPC-OGAJ [264990.010] de 25 de Junio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, que: *"la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, siendo así que el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo en el Artículo 20°, numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del alcalde:** *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**"Artículo 38°.-**

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...*

**Artículo 39°.-**

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

**Artículo 43°.-**

**"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";**

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se concluye que las Resoluciones de alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM señala que, es función de las municipalidades, *"Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local"*;

Que, con **Informe N° 000187-2026-MPC-OGA-UFGRH [264990.006]** del 22 de junio del 2026, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina General de Administración, teniendo la necesidad de cubrir dichos puestos por necesidad de Servicio y a fin continuar brindando los Servicios Indispensables, resulta convenientemente realizar la debida Contratación mediante Proceso de Selección de Personal bajo los alcances del D. Leg N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios y su Modificatoria Ley N° 29849. En tal sentido solicito la **Autorización, Certificación y Aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, N° 002-2026 para ejecutar el Proceso de Selección de Personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen Del D. Leg N° 1057** y a la vez resulta necesario contar con una Comisión que se encargue del proceso de contratación de Personal Administrativo CAS, en consecuencia, corresponde disponer la conformación de la referida comisión y se encomiende de la dirección y desarrollo del presente proceso de selección de personal CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA O PLAZO DETERMINADO 2026;

Que, a través del **Memorándum N° 000195-2026-MPC-OGA [264990.007]** del 23 de junio del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para el Expediente de Contratación N° 002-2026, que tiene como objeto ejecutar el proceso de selección de personal CAS por necesidad transitoria, indicando que el costo total estimado para los cinco (5) puestos a convocar asciende a S/ 85,582.50 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 SOLES);

Que, a través del **Informe N° 000580-2026-MPC-OGPYP [264990.008]** del 23 de junio del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Oficina General de Administración que en relación a la aprobación del Expediente de Contratación N° 002-2026 para la ejecución del proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.85,582.50 (Ochenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles), que, del análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad presupuestal, por el monto anteriormente indicado, afectado dicho recurso a la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000166; señalando que la presente no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Que, por intermedio del **Informe N° 000119-2026-MPC-OGA [264990.009]** del 24 de junio del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente de Contratación N° 002-2026 para ejecutar el proceso de selección de personal CAS por

suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Así se señala en su artículo 3° que:

*"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio".*

A la vez su artículo 4° establece que:

*"Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces; ...".*

Su artículo 8° dispone que:

*"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".*

Que, así también el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, indicando que:

*"3.1 para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, ...; 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria, la publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección...; 3. Selección: Comprende la evaluación del postulante..."*

Que, en ese contexto la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: **"El Contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"**.

Que, así tenemos que, desde que se publicó la Ley N° 31131, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través del CAS; siendo que, resulta posible así la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de esta manera la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, en sus conclusiones ha indicado lo siguiente:

"(...)

En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D.L. N° 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional **resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).**

Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite **se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley**".

Que, de esta manera, estando al marco normativo descrito, de lo señalado precedentemente por la Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 000187-2026-MPC-OGA-UFG RH del 22 de junio del 2026, quien es la **encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente.** Y en mérito al Informe N° 000195-2026-MPC-OGA del 23 de junio del 2026, por el cual la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 85,582.50 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 SOLES) para la ejecución del "proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057"; la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la necesidad transitoria de la contratación requerida está debidamente justificada, **por lo que, es posible la contratación de personal CAS a plazo determinado para labores de necesidad transitoria.** Así también es pertinente precisar que las unidades orgánicas y/o responsables del procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a Plazo Determinado, se sujetarán a los lineamientos normativos vigentes y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, con la finalidad de salvaguardar los intereses funcionales y económicos de la entidad;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000144-2026-MPC-OGAJ [264990.010] de 25 de junio del 2026, **OPINA** que legalmente es viable la emisión de acto resolutivo, que APRUEBE el Expediente de Contratación N° 002-2026 para la ejecución del proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma excepcional la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria.

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente de Contratación N° 002-2026 para la ejecución del proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma excepcional la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la conformación del Comité de Selección del Proceso de

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
ALCALDIA

Selección del Proceso CAS N° 002-2026, quien se encargará de la dirección y desarrollo del proceso para la contratación de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo los integrantes los mencionados en el Informe N° 000187-2026-MPC-OGA-UFGRH, según se detalla a continuación:

| TITULARES                                                  | SUPLENTE                                            | CARGO      |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|
| JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN               | GERENTE MUNICIPAL                                   | PRESIDENTE |
| GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL       | GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA | MIEMBRO    |
| JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS | GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL                        | MIEMBRO    |

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Comité de Selección del Proceso de Selección del Proceso CAS N° 002-2026, elaborar las bases y el cronograma del mismo, para ser aprobado por el pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.

([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**  
ALCALDE  
ALCALDIA

Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17058.110365373014*

